



Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente

## Ponencia del Presidente del Senado Thomas Rivera - Schatz

En la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)  
de la Organización de Estados Americanos (OEA)

Re: En Apoyo a las Peticiones 776-06 de 27 de julio de 2006 y 1105-06 de 17 de octubre de 2006 sobre Violaciones de los Derechos Humanos de los ciudadanos estadounidenses residentes en Puerto Rico

5 de octubre de 2018

Distinguidos miembros de la Comisión:

Soy presidente del Senado de Puerto Rico y vicepresidente del Partido Nuevo Progresista (PNP) que promueve la Estadidad como culminación de los derechos humanos, civiles, la dignidad y la igualdad de deberes y derechos para el pueblo de Puerto Rico como ciudadanos estadounidenses. También soy miembro del Partido Republicano de los Estados Unidos.

Creo firmemente en la grandeza democrática de las instituciones y los valores fundamentales de nuestra Nación, los Estados Unidos de América. También valoro las evoluciones igualitarias que ha tenido desde su fundación al costo de muchas vidas y sacrificios. Lo anterior, sin embargo, no significa que patrocine las inequidades de aquellos funcionarios federales que, temporeraamente, ocupen las posiciones de poder político en esas instituciones nacionales. Mis expresiones están dirigidas a las cuestionables actitudes de algunos de esos y no a los valores nacionales; tampoco a nuestros conciudadanos. Ser buen estadounidense es levantarse y protestar contra los remanentes de la segregación, la desigualdad y el discrimen que aun lesionan la Constitución y la bandera de nuestra Nación; que lesionan los verdaderos valores igualitarios de nuestros conciudadanos en los 50 estados de la Unión; y también al sistema de Derechos Humanos promovido por la comunidad interamericana.

La controversia que nos ocupa no es si la Constitución de los Estados Unidos de América es compatible con la protección de los Derechos Humanos, como evidentemente lo es en su texto y en las intenciones igualitarias del pueblo estadounidense cuando la adoptó y la enmendó. El fundamento de ambas Peticiones -del Dr. Pedro Rosselló y del Lcdo. Gregorio Igartúa- es si la discreción, las interpretaciones y las prácticas políticas que han ejercido unilateralmente sobre Puerto Rico los funcionarios y jueces federales a través de esa Constitución durante 120 años, han menoscabado los Derechos Humanos de los ciudadanos estadounidenses en Puerto Rico privándoles, incluso, a votar y estar representados en igualdad de condiciones dentro del gobierno federal que rige todos los aspectos de sus vidas, sus derechos y su economía.



En una nación democrática, ningún funcionario o juez debería adoptar por prejuicio personal, discreción, interpretación o práctica política ninguna condición que contradiga o menoscabe los principios igualitarios y democráticos fundamentales adoptados constitucionalmente, en este caso, por el pueblo estadounidense.

Después de 120 años, ha llegado el momento histórico en que una organización de la comunidad internacional por fin ejerza valentía y honestidad para compeler a los funcionarios del gobierno de los EEUU para que cesen sus prejuicios, su indiferencia, sus juegos de palabras; la manipulación de conceptos jurídicos; y procedan de inmediato a la reparación del evidente menoscabo de los Derechos Humanos y civiles de los ciudadanos estadounidenses residentes en Puerto Rico, sea por la vía constitucional, política o internacional. Ese, es nuestro reclamo.

Las vidas y los Derechos Humanos de los ciudadanos estadounidenses en Puerto Rico no deben continuar siendo objetos de los prejuicios particulares de funcionarios influyentes ni de intereses político-partidistas dentro de los EEUU. Tampoco deben serlo de intereses de tipo internacional en los que las vidas y los derechos de los puertorriqueños sean piezas de intercambios negociados.

Estamos frente a un pueblo constituido por 3.3 millones de seres humanos. Un pueblo que supera la población de 21 Estados de la Unión; que son ciudadanos estadounidenses por nacimiento desde hace 101 años; a los que la segregación, la desigualdad y el discrimen del colonialismo los está arrojando a las profundidades de la crisis socioeconómica más grande de su historia; y a una desesperada emigración masiva que los ha obligado a abandonar sus propiedades y a la separación de sus familias. Esa emigración masiva, ha convertido a cientos de miles de familias de Puerto Rico en refugiados políticos y socioeconómicos que emigran a los estados de la Unión en busca de los derechos y las oportunidades que el gobierno de los EEUU, de manera unilateral, les niega bajo la bandera de los EEUU; donde nacieron, se criaron, han trabajado y formaron familia.

Desde que comenzó esa ola migratoria a mediados de la pasada década, más de 500 mil habitantes de Puerto Rico -casi el 15% de su población- han emigrado, principalmente, a los estados de la Unión. Se estima que, debido a la lenta, burocrática y discriminatoria asistencia federal en situaciones de desastre, más de 97 mil lo han hecho después del desastre natural y socioeconómico que provocaron los huracanes Irma y María en septiembre de 2017. El Negociado Federal del Censo, por su parte, proyecta que la ola migratoria continuará masivamente durante los próximos años.

Distinto a la carta de Respuesta presentada por el gobierno de los EEUU a las Peticiones consideradas por esta Comisión, demostraremos lo que es evidente por los HECHOS:

1. Que Puerto Rico nunca ha sido un *territorio autónomo*, según definido por el Derecho Internacional; y según representado falsamente por el gobierno de los EEUU a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a partir de la década de los años '50.



*(Handwritten signature)*

Puerto Rico -en términos jurídicos, reales y prácticos- es un territorio colonial *no autónomo* y sin poder para regir siquiera sus asuntos de gobierno interno.

2. Que, a partir de la soberanía estadounidense instaurada en 1898, Puerto Rico ha sido y continúa siendo administrado con la intervención directa y unilateral del gobierno de los EEUU, incluso, en asuntos del ámbito local y por encima de los funcionarios electos localmente y de las instituciones constitucionales también creadas localmente. Desde 1898, toda ley del Congreso; toda determinación del Presidente; toda reglamentación de sus agencias ejecutivas; y toda decisión o interpretación de los tribunales federales se imponen unilateralmente sobre los ciudadanos de Puerto Rico; sus leyes y sus instituciones locales.
3. Que mientras el gobierno de los EEUU ejerce esa soberanía plenaria de manera discriminatoria y segregacionista, a estos ciudadanos estadounidenses se les priva de sus Derechos Humanos a la plena participación política en la elección de los funcionarios y el nombramiento de jueces federales en su gobierno nacional.
4. Que otro asunto en controversia no es si los ciudadanos de Puerto Rico pueden votar para elegir funcionarios coloniales cuyas actuaciones constitucionales locales son evidentemente suprimidas por acciones e interpretaciones unilaterales del gobierno de los EEUU. Se trata, en realidad, de la admisión del propio gobierno de los EEUU en el sentido de que a los ciudadanos estadounidenses de Puerto Rico no se les reconocen sus votos en las elecciones federales que definen al gobierno de su nacionalidad y que ejerce autoridad soberana plenaria y con supremacía sobre todos los aspectos que afectan sus vidas.
5. Que la privación deliberada de esa participación igualitaria y democrática durante 120 años ha provocado la discriminación y la desigualdad en casi todos los aspectos de las vidas de los ciudadanos estadounidense de Puerto Rico hasta arrastrarlos a la peor crisis socioeconómica, presupuestaria y financiera de su historia; y también a los bordes del subdesarrollo y el tercermundismo.
6. Que la violación de los Derechos Humanos y civiles en Puerto Rico, por parte del gobierno de los EEUU, se fundamenta en *interpretaciones* unilaterales que son contrarias a los principios universales, legales, morales y éticos de los Derechos Humanos protegidos por la comunidad interamericana y la comunidad internacional. Es un esquema segregacionista cuyas *causas y efectos* han sido unilateralmente diseñados e impuestos por el gobierno de los EEUU en el ejercicio de la soberanía plenaria que reclaman.
7. Que esa soberanía plenaria y la violación de Derechos Humanos se imponen de manera unilateral, en contra de la voluntad de los ciudadanos estadounidenses de Puerto Rico que, a partir del referéndum del año 2012, han rechazado en dos ocasiones y con mayoría absoluta el actual sistema territorial y colonial.



8. Que, a partir del año 1952, el gobierno federal NUNCA ha patrocinado un proceso de autodeterminación de los ciudadanos de Puerto Rico. Al contrario, ha pretendido prolongar indefinidamente su soberanía plenaria y segregacionista, y la consecuente violación de los Derechos Humanos y civiles, soslayando e ignorando toda expresión electoral por iniciativa de los ciudadanos de Puerto Rico al ejercer ese derecho de autodeterminación y la redefinición de las actuales relaciones coloniales de la Isla con el gobierno de los EEUU.
9. Que en perjuicio del derecho a la justicia e igualdad que deberían tener todos los ciudadanos estadounidenses bajo el texto de su Constitución, jueces federales han sido participantes del esquema de discrimen por diseño unilateral del gobierno de los EEUU validando *interpretaciones* segregacionistas raciales y territoriales de principios del siglo XX; posteriormente auto corrigiendo y revocando selectivamente las interpretaciones judiciales que validaban los discrimenes raciales, pero validando hasta hoy los mismos discrimenes y segregación por razones territoriales y coloniales.
10. Que la *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*: Resolución XXX, IX Conferencia Interamericana, Bogotá, Colombia, 1948, dispuso como principio fundamental interamericano que "...los Estados Americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacionales de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana...". Ese invaluable principio interamericano contrasta con la intención del gobierno de los EEUU de continuar imponiendo un sistema discriminatorio y segregacionista de Derechos Humanos en Puerto Rico a base de interpretaciones unilaterales, juegos de palabras y la manipulación de conceptos jurídicos domésticos que no consideran al *ser humano*, sino al ciudadano como *nacional* mediante laberintos técnico-legales y territoriales.

Todos los HECHOS mencionados, constituyen evidencia de la transgresión del gobierno de los EEUU a los Derechos Humanos y civiles protegidos por los artículos II- *Derecho de igualdad ante la Ley*; XVII- *Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles*; XVIII- *Derecho de justicia*; y XX- *Derecho de sufragio y de participación en el gobierno*, según se disponen en la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* de 1948.

### ***La Respuesta del gobierno de los EEUU a los Reclamos de los Peticionarios***

La decepcionante carta de Respuesta consolidada a ambas Peticiones en referencia, presentada el pasado 28 de junio por el Departamento de Estado como la posición oficial del Gobierno de los EEUU, resulta evidencia concluyente de la temeridad, la indiferencia y hasta la falta de respeto a la inteligencia de la comunidad interamericana aquí representada y al pueblo de Puerto Rico. Es, además, una falta de respeto a los mínimos principios legales, morales y éticos que deben regir a cualquier gobierno democrático.



Por ejemplo, en esa Respuesta se plantea que, si los ciudadanos estadounidenses de Puerto Rico desean plenos Derechos Humanos como el voto presidencial y la representación congresional en las elecciones federales de su gobierno, entonces pueden obtener esos derechos *emigrando a un estado de la Unión*. Esa manifestación, constituye un prepotente menosprecio a los Derechos Humanos de los ciudadanos estadounidenses de Puerto Rico; a la seriedad de los planteamientos de los Peticionarios y a los procedimientos en esta Comisión.

Insólitamente, la Respuesta también expresa que a los ciudadanos de Puerto Rico supuestamente *no se les prohíbe votar* en las elecciones presidenciales de los EEUU porque, si lo deseamos, podemos imprimir papeletas electorales y votar por el presidente; aunque no se nos cuente el voto como se les cuenta a todos los ciudadanos residentes en un estado de la Unión y en el *Distrito de Columbia*.

Otra alegación insostenible del gobierno de los EEUU, es negar la afirmación de los Peticionarios en el sentido de que: *"...el derecho a votar en particular en las elecciones federales de los Estados Unidos es un derecho humano intrínseco que fluye de la ciudadanía..."* Por su parte, el gobierno de los EEUU alega que *"simplemente (esa afirmación de los Peticionarios) no está respaldada por el texto de la Declaración Americana o por el derecho internacional; y no hay fundamento para que la Comisión infiera este derecho aquí."*

La *Declaración Americana*, sin embargo, dispone lo siguiente en los Artículos pertinentes:

***"Artículo II Derecho de igualdad ante la Ley: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna."***

Aunque el texto de la Constitución federal dispone la *"igual protección de la ley"* para todos los ciudadanos estadounidenses sin distinciones ni clasificaciones, a partir de 1901 los funcionarios y los jueces federales han *interpretado* que ese derecho humano y fundamental constitucionalmente no le asiste a los habitantes de Puerto Rico, aun después de adquirir la ciudadanía estadounidense por un acto unilateral del Congreso y el Presidente de los EEUU, la Ley Federal *Jones* de 1917.

Nótese que el Artículo II de la Declaración Americana dispone las condiciones específicas de no discriminación y también dispone *"ni otra alguna"*; lo que incluye el domicilio de un ciudadano estadounidense en un territorio que los EEUU consideran de su propiedad y donde las *causas y efectos* de esa ciudadanía por territorialidad han sido también unilateralmente impuestas por el gobierno de los EEUU en contraposición a los principios de la *Declaración Americana* que garantizan la participación y la representación política a los ciudadanos que están sujetos a la autoridad de su gobierno.

*α*





***"Artículo XVII Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles: Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales."***

El texto de la Constitución federal dispone la ciudadanía estadounidense como la "personalidad jurídica" de sus nacionales sin distinciones ni clasificaciones. También a partir de 1901, sin embargo, funcionarios y jueces federales han interpretado que tal derecho humano y civil solamente le asiste a los habitantes de Puerto Rico bajo las reglas y las condiciones discriminatorias que el gobierno de los EEUU determine a su única discreción debido a su domicilio en un territorio colonial. No obstante, el Artículo XVII de la *Declaración Americana* obliga a ese pleno reconocimiento "en cualquier parte".

Los derechos y los deberes de los ciudadanos estadounidenses en Puerto Rico siempre han sido definidos por interpretaciones unilaterales de funcionarios y jueces federales; y sin tomar en consideración los reclamos igualitarios de derechos y deberes del pueblo de Puerto Rico a través de los ejercicios locales de autodeterminación en 2012 y 2017. Si Puerto Rico continúa siendo un territorio colonial o "no incorporado" a los EEUU, es porque así lo ha dispuesto el gobierno federal unilateralmente y contrario a la autodeterminación ejercida por los ciudadanos de Puerto Rico a partir de 2012.

***"Artículo XX Derecho de sufragio y de participación en el gobierno: Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres."***

Aunque el gobierno de los EEUU parece no considerar el derecho al voto de sus ciudadanos como uno fundamental en el contexto de su Constitución, la Declaración Americana sí lo reconoce como tal y hasta como un derecho humano y civil.

En el sistema de protección internacional de los Derechos Humanos, la participación es el derecho político por excelencia ya que reconoce y protege el derecho y el deber de los ciudadanos a participar en la vida política de su país.

Todo el contenido de la carta de Respuesta del gobierno de los EEUU es un contrasentido, incluso, a la *Declaración de Independencia de Estados Unidos* de 1776 que sentó las bases de los principios que dieron vida a la Constitución federal. Esa Declaración enumera los derechos inalienables del hombre y señala que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados y que cuando quiera que una forma de gobierno se vuelva destructora de estos principios el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla.



Por su parte, el Artículo 23 de la *Convención Americana de Derechos Humanos* o "*Pacto de San José de Costa Rica*", aprobada en 1969 y vigente desde 1978, reza textualmente:

"1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a los que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".*

Nótese que este Artículo 23 de la *Convención Americana* garantiza, sin distinciones, los Derechos Humanos de participación electoral, política y representativa a los ciudadanos o nacionales de los respectivos países y que son reclamados por los Peticionarios.

Su apartado (2) reconoce a los gobiernos la facultad de "*reglamentar*" legislativamente el ejercicio de esos derechos ante las potenciales barreras enumeradas, pero no reconoce facultad para la privación de esos derechos igualitarios de participación electoral y política reconocidos en su apartado (1) a los nacionales de un país. De hecho, el apartado (2) solo reconoce que un tribunal puede intervenir en el ejercicio de esos derechos fundamentales cuando medie "*condena, por un juez competente, en proceso penal*", lo que evidentemente excluye el caso de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico a quienes se les priva de esos derechos por *interpretaciones* judiciales sin alcances penales.

A pesar de las alegaciones evasivas del Departamento de Estado federal, en su Respuesta tuvo que admitir lo evidente: "*los ciudadanos que residen en Puerto Rico no tienen los mismos derechos a votar en las elecciones presidenciales y congresionales, como los tienen los ciudadanos que residen en los 50 estados*". Por lo tanto, se admite la privación de esos derechos al voto y a la representación política dentro del gobierno federal que toma



todas las decisiones fundamentales sobre las vidas, los derechos y la economía de los ciudadanos estadounidenses de Puerto Rico.

Si el pueblo de Puerto Rico no disfruta la igualdad de sus derechos y deberes como ciudadanos estadounidenses es porque el gobierno de los EEUU, el único que puede hacerlo internamente, se los ha negado por sus acciones, sus omisiones y hasta su indiferencia; y a pesar de que los electores de Puerto Rico han reclamado esa igualdad con la Estadidad por mayoría absoluta en dos referéndums celebrados en los años 2012 y 2017.

Como intento de reparación a sus propias admisiones, el gobierno de los EEUU pretendió hacer creer que ese evidente discrimen de Derechos Humanos "*no es incompatible con los derechos expresados en los Artículos II, XVII, XVIII y XX de la Declaración Americana*" porque simplemente así lo consideran desde su punto de vista unilateral.

En la Respuesta a los reclamos de los Peticionarios de Puerto Rico, no hay una sola oración del gobierno de los EEUU que fundamente siquiera, fáctica o conceptualmente, esa alegación subjetiva de "*no es incompatible*". El gobierno de los EEUU parte de una premisa incorrecta. Pretende imponer las *interpretaciones* domésticas y unilaterales de sus funcionarios y jueces por encima de los principios universales de legalidad, moralidad y éticos de los Derechos Humanos protegidos por la comunidad interamericana en la *Declaración Americana* de la OEA y también protegidos por Tratados internacionales suscritos por los EEUU.

La utilización de la frase "*no es incompatible*" resulta una expresión subjetiva y hasta evasiva que, como mínimo, pretende nivelar esas cuestionables interpretaciones y políticas de funcionarios federales con el texto de su propia Constitución y con el sistema interamericano de Derechos Humanos. La afirmación del gobierno de los EEUU debió ser que las interpretaciones y políticas de sus funcionarios y jueces con relación a Puerto Rico son compatibles con el texto de su propia Constitución y, simultáneamente, con los Derechos Humanos protegidos universalmente. El gobierno de los EEUU, sin embargo, no puede hacer esa afirmación directa porque, en su Respuesta, tuvo que admitir taxativamente que los ciudadanos estadounidenses por nacimiento y residentes en Puerto Rico tienen reconocidos menos derechos que sus conciudadanos en los 50 estados de la Unión. La OEA-CIDH debe tomar nota de esta admisión: *admisión de parte, relevo de prueba*.

El cumplimiento cabal de los principios de legalidad, moralidad y éticos de los Derechos Humanos no se produce porque alguien alegue que sus interpretaciones o políticas surgen de las leyes de un Estado Miembro. Deben ser cumplidos en la práctica, de manera evidente y ajustados a los valores y principios interamericanos y universales. Tampoco se cumplen porque un Estado Miembro o sus tribunales aleguen aplicar esos principios con flexibilidad y sentido de justicia desde su propia y única visión. Bajo esa premisa, bastaría que los EEUU restituyeran una modalidad de esclavitud o segregación racial en su Constitución, sus leyes e interpretaciones judiciales para alegar que las mismas "*no son incompatibles*" con los Derechos Humanos porque, supuestamente, se ejercen con sentido de justicia conforme a su estructura constitucional y la discreción interpretativa de sus funcionarios. Así lo hicieron





funcionarios y jueces federales durante más de 175 años con la esclavitud y, posteriormente, con la segregación racial. Ahora, a la altura del siglo XXI, persisten la segregación y el discrimen por razones territoriales o coloniales.

Soslayando los evidentes sufrimientos socioeconómicos, discrimenes y desigualdades que padecen los ciudadanos estadounidenses en esta Isla, hechos conocidos por la comunidad internacional, el gobierno de los EEUU reclama frivolidad sobre los reclamos de los Peticionarios de Puerto Rico por, supuestamente, carecer de fundamentos con "hechos" que solamente la tecnocracia federal se niega a reconocer.

En la nota al calce Núm. 4 de su Respuesta, sin embargo, el Departamento de Estado federal muestra preocupación por la evidente corrección de ambas Peticiones y toma precaución ante la posibilidad de decisiones adversas de la OEA-CIDH; recordando que la posición de los EEUU es que *"la Declaración Americana es un instrumento no vinculante que no crea derechos legales ni impone derechos legales a los estados Miembros de la OEA"*, como son los Estados Unidos.

La tecnocracia de los EEUU no acaba de entender que sus centenarias y unilaterales acciones y omisiones con efectos segregacionistas y discriminatorios sobre los ciudadanos estadounidenses de Puerto Rico, no son justificables por las *interpretaciones* particulares de sus funcionarios y jueces. Tampoco lo son con la manipulación de palabras o conceptos jurídicos domésticos. Se trata, en realidad, del menoscabo de principios morales y éticos universales en una nación que se auto promueve en el planeta como el portaestandarte de la democracia mientras su Presidente, su Congreso y sus Tribunales violan los Derechos Humanos y civiles de 3.3 millones de sus nacionales, bajo su propia Constitución y bandera. Se trata de un asunto de la humanidad.

Precisamente, organizaciones internacionales como la OEA-CIDH fueron creadas para supervisar y compeler a los Estados Miembros cuando, en el ejercicio de sus respectivas interpretaciones, soberanías y ordenamientos jurídicos incurran en arbitrariedades, discrimenes, omisiones o excesos violatorios de los Derechos Humanos.

No es misión de la OEA-CIDH determinar si los ejercicios unilaterales de soberanía de los EEUU sobre los Derechos Humanos y civiles de sus nacionales son legales, morales o éticos en el contexto de su óptica o de su política pública doméstica. Lo anterior, equivaldría a permitir que cada Estado Miembro, potencial infractor de los Derechos Humanos, se convierta simultáneamente en el único juzgador y validador infalible de sus propios actos.

La misión y la obligación verdadera de la OEA-CIDH es determinar si el ejercicio unilateral de esa soberanía, sus leyes e interpretaciones judiciales son compatibles o incompatibles con los principios legales, morales y éticos de los Derechos Humanos protegidos por la comunidad internacional, incluyendo los que profesan los propios Estados Unidos en otros países ajenos a su soberanía por las vías diplomáticas y militares. Basta con mencionar, como ejemplo reciente y cercano, la insistencia del gobierno de los Estados Unidos en la celebración de elecciones libres, democráticas y universales en Cuba porque



consideran que los nacionales de ese país deben tener derecho a votar directa y secretamente para elegir a todos los funcionarios que aprueban y administran las leyes que afectan sus vidas, sus derechos, sus deberes y su economía.

Con Puerto Rico, sin embargo, el gobierno de los EEUU asume una posición diametralmente opuesta a pesar de que los habitantes en esta Isla son sus propios nacionales por nacimiento por virtud de un acto unilateral del Congreso federal, la Ley Federal Jones de 1917.

### ***Cláusula Territorial de la Constitución de los EEUU***

El origen de la segregación, de los discrimenes y las privaciones de Derechos Humanos a los ciudadanos estadounidenses de Puerto Rico no habita en el texto de la Constitución de los EEUU. Reiteramos que habita en las *interpretaciones* que funcionarios y jueces federales han hecho sobre la "Cláusula Territorial" de esa Constitución, Artículo IV, Sección 3(2)-:

*"El Congreso tendrá facultad para disponer y formular todos los reglamentos y reglas necesarios con respecto al Territorio y otros bienes que pertenezcan a los Estados Unidos, y ninguna parte de esta Constitución será interpretada de manera que cause perjuicio a los derechos reclamados por los Estados Unidos o por cualquier Estado individual."*

A partir de la aprobación de las XIII y XIV Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos en el siglo XIX; y de la aprobación de la *Ley Federal de Derechos Civiles* en 1964, no hay en la Constitución federal una sola frase que taxativamente valide, promueva u ordene al gobierno de los EEUU la discriminación y la segregación contra ciudadanos estadounidenses. No hay siquiera tal obligación en el texto de la *Cláusula Territorial*. Al contrario, el claro texto de la Constitución promueve y ordena la IGUALDAD para todos los ciudadanos estadounidenses sin disponer clasificaciones ni segregación.

La segregación, el discrimen y la privación de Derechos Humanos a ciudadanos estadounidenses por *interpretaciones* territoriales y coloniales, es lo que el peticionario Dr. Pedro Rosselló titula como *El Asunto Inconcluso de la Democracia Americana*.

El hecho de que la versión original de la Constitución de los Estados Unidos de América validara la esclavitud y la segregación por razones raciales, no impidió que la misma fuese abolida por el gobierno de los EEUU a partir de las aprobaciones de la *XIII Enmienda* (1865), la *XIV Enmienda* (1868) y la *Ley Federal de Derechos Civiles* (1964). Por el contrario, esos desmanes contra los Derechos Humanos persisten en Puerto Rico a través de otra arcaica cláusula constitucional que es interpretada y aplicada unilateralmente por el gobierno de los EEUU de la manera más restrictiva y perjudicial sobre de los Derechos Humanos de los 3.3 millones de ciudadanos estadounidenses residentes en Puerto Rico. Pretende el gobierno de los EEUU hacer creer que sus propias interpretaciones segregacionistas de la *Cláusula Territorial* equivalen a ser la Ley de Dios y la humanidad, cuando son evidentemente contrarias a los principios protegidos por la comunidad internacional.



Por lo tanto, la *Cláusula Territorial*, y ninguna otra disposición constitucional federal vigente, le imponen al Congreso la obligación de ejercer su soberanía colonial mediante la privación de los Derechos Humanos a ningún ciudadano estadounidense que habite en sus colonias. Al contrario, si el gobierno de los EEUU y sus tribunales federales interpretan, como lo hacen, que la "*facultad para disponer y formular todos los reglamentos y reglas necesarios con respecto al Territorio*" tiene dimensión plenaria, entonces deberían ejercer tal facultad sin menoscabar Derechos Humanos ni civiles.

Queda claro que, si el gobierno de los EEUU continúa imponiendo discrimen y privación de Derechos Humanos a sus nacionales en Puerto Rico a través de un sistema territorial y colonial impuesto unilateralmente y contrario a la voluntad electoral expresada en Puerto Rico en 2012 y 2017, lo hace por indiferencia, prejuicio, discreción y conveniencias unilaterales en contraposición con la *Declaración Americana* y los Tratados Internacionales suscritos por los Estados Unidos.

### ***Interpretaciones Discriminatorias en los Casos Insulares del Tribunal Supremo federal***

Como consecuencia de la elasticidad que el gobierno de los EEUU utiliza para interpretar y aplicar la *Cláusula Territorial* sobre Puerto Rico, también bajo su propia *interpretación* de que esos poderes son plenarios, a partir de 1900 se han producido litigios con enormes consecuencias; y que se conocen como los *Casos Insulares*.

Hay, aproximadamente, una veintena de estos casos resueltos por el más alto tribunal federal y que delinearon la visión jurídica segregacionista de los EEUU sobre las nuevas colonias ultramarinas adquiridas a partir del Tratado de París de 1898. Nos referiremos a los que consideramos más importantes y relevantes a este escrito.

Estas interpretaciones del Tribunal Supremo federal *fabricaron* las clasificaciones que segregan a los ciudadanos estadounidenses dependiendo de su domicilio y privándoles, unilateralmente, de Derechos Humanos y civiles con una *ciudadanía de segunda clase*. Se trata de las clasificaciones de "*territorios incorporados*" y "*territorios no incorporados*" que NUNCA han formado parte del texto de la Constitución federal, pero excluyeron a los habitantes de los nuevos territorios coloniales de la posibilidad de derechos iguales; incluyendo a aquellos que fuesen ciudadanos estadounidenses por nacimiento bajo la bandera estadounidense.

Esas interpretaciones, además, clasifican la ciudadanía estadounidense de los nacidos en Puerto Rico como *estatutaria, no constitucional*; y cuya transmisión automática por nacimiento a descendientes en el territorio es revocable a discreción del gobierno federal. Esa *ciudadanía de segunda clase* tampoco tiene *la igual protección de las leyes*, los derechos y los deberes ciudadanos de la Constitución federal; y está sujeta a la soberanía y la discreción plenarios del Congreso federal bajo las interpretaciones que se han hecho por el gobierno de los EEUU de la "*Cláusula Territorial*" de su Constitución.



El caso *Downes v. Bidwell*, 182 US 244 (1901) es, posiblemente, el más infame de los "Casos Insulares" porque abrió las puertas a grandes discriminaciones en los territorios coloniales fabricando las mencionadas clasificaciones territoriales segregacionistas, sin precedentes constitucionales. *Downes v. Bidwell* fue resuelto por los mismos jueces del Tribunal Supremo federal que intervinieron en el caso de *Plessy v. Ferguson*, 163 US 537 (1896) que interpretó y validó la supuesta constitucionalidad de las leyes de segregación racial tipo "Jim Crow" a la entrada del Siglo XX con la infame doctrina de "iguales, pero separados". Fue una época judicial lamentable en la evolución democrática e igualitaria de los EEUU al validarse, en esos dos casos, discriminaciones raciales y territoriales. Décadas más tarde, el Congreso y el Tribunal Supremo rectificaron aquel discriminación racial, pero aún persiste el discriminación territorial y colonial, principalmente, en el caso de los ciudadanos estadounidenses de Puerto Rico.

En *Downes v. Bidwell*, el Supremo federal interpretó y fabricó un laberinto jurídico, similar a la Respuesta del gobierno federal que hoy nos ocupa, para sostener que los EEUU pueden adquirir territorios y ejercer el poder sin restricciones para determinar cuáles son los derechos a conceder a sus habitantes:

*"Si bien en un sentido internacional, Puerto Rico no es un país extranjero, ya que está sujeto a la soberanía y es propiedad de los Estados Unidos, es foráneo a los Estados Unidos en un sentido doméstico, porque la isla no está incorporada a los Estados Unidos, más meramente pertenece como una posesión".*

A pesar de que, al momento de resolverse este caso (1901), los habitantes de la Isla no eran ciudadanos estadounidenses como lo son a partir de 1917, esta continúa siendo hasta hoy la interpretación federal segregacionista sobre Puerto Rico; y que menoscaba los Derechos Humanos de sus ciudadanos.

En *Balzac v. Puerto Rico*, 258 US 298 (1922), otro Caso Insular, el Tribunal Supremo federal interpretó que los ciudadanos estadounidenses de Puerto Rico, por ser residentes en un territorio colonial, no tienen garantizados todos los derechos de la Constitución federal que se garantizan a los ciudadanos en los estados de la Unión; y tampoco derecho a la "igual protección de las leyes" que se aprueban en su Congreso y que afectan sus vidas.

En *Harris v. Rosario*, 446 US 651 (1980), el Tribunal Supremo federal interpretó la alegada validez constitucional que le permite al Congreso federal discriminar contra sus nacionales residentes en el territorio colonial de Puerto Rico siempre que se utilice "una base racional", incluso, en la asignación de fondos federales y en las participaciones en programas de servicios.

La base racional que se utilizó, sin embargo, también ha sido unilateralmente diseñada e impuesta por el gobierno federal bajo el argumento de que Puerto Rico es un territorio donde individuos y negocios acaudalados no pagan impuestos federales sobre ingresos en el origen de sus actividades económicas y, por lo tanto, el resto de la población no tiene derecho a trato igual como ciudadanos estadounidenses. Todo lo anterior se trata de un discriminación por diseño unilateral, por "causa y efecto" del gobierno federal, pues, es el único que determina el

*α*



alcance de sus leyes contributivas; y nada les impide extenderlas a esos individuos con ingresos sustanciales en la Isla. Entiéndase que, si en Puerto Rico hay personas cuyos niveles de altos ingresos económicos están exentos de tributación federal es porque de esa manera lo ha decidido unilateralmente el gobierno de los EEUU. Exoneran así contributivamente a unos pocos para entonces alegar la base racional que, según sus propias interpretaciones, les permite discriminar contra los Derechos Humanos y civiles de casi toda la población de estadounidenses en Puerto Rico.

Específicamente, sostienen los EEUU y sus tribunales federales que la supuesta *racionalidad* para no reconocer derechos iguales ni derecho al voto y a la representación política se sostiene en que a los ciudadanos de Puerto Rico no se les han impuesto todos los deberes contributivos que se les imponen a los individuos y empresas en los 50 estados; y porque así lo han determinado unilateralmente por tratarse de un territorio colonial "*no incorporado*", según definido por el gobierno de los EEUU.

***Los ciudadanos americanos de Puerto Rico han cumplido con todos los deberes que el gobierno federal les ha permitido***

La ley federal requiere que los ciudadanos estadounidenses en Puerto Rico paguen los impuestos de Seguro Social y Medicare a través de sus salarios y en la misma proporción que lo hacen sus conciudadanos de los 50 estados de la Unión; pero los de Puerto Rico reciben menos beneficios y servicios.

Los ciudadanos en Puerto Rico también pagan impuestos locales que son utilizados por el gobierno territorial para "*parear*" los mismos con fondos federales, requisito que el Gobierno federal también les impone a los gobiernos de los 50 estados como condición para recibir transferencias del Tesoro federal en programas de obras y servicios. También pagan los seguros federales contra inundaciones que se utilizan por el Gobierno federal en casos de desastres.

Los empleados federales que viven en la Isla pagan impuestos federales por sus salarios. Si las personas con altos ingresos en la Isla no pagan impuestos federales sobre sus ingresos locales, es porque el Gobierno federal ha decidido imponerlo de esa manera.

La recién aprobada Reforma Contributiva Federal (2018) también impuso el pago de impuestos federales sobre los ingresos de las compañías estadounidenses que operan en o a través de Puerto Rico.

La discriminación económica por razones territoriales también ignora nuestra contribución de Sangre, Valor y Sacrificio. Desde la Primera Guerra Mundial, Puerto Rico ha sido, proporcionalmente, una de las jurisdicciones de los Estados Unidos con la mayor aportación militar de vidas, heridos y desaparecidos en la defensa de nuestra nación. A los veteranos de Puerto Rico, sin embargo, se les niegan en la Isla los mismos beneficios y derechos que sus compañeros de armas que residen en los estados de la Unión. A diferencia

*a*





de nuestros conciudadanos en esos estados, nuestros hijos y jóvenes van a las guerras declaradas por un Presidente y un Congreso por los que no se nos permite votar.

Reafirmamos que, si los deberes de contribuciones federales sobre ingresos no aplican totalmente a los ciudadanos residentes en Puerto Rico que son elegibles para pagar impuestos federales debido a su alto nivel de ingresos, ha sido por determinación y conveniencia unilateral del gobierno de los EEUU, pues es el único con autoridad para tomar esa decisión. De hecho, la *Cláusula Territorial* tampoco se los prohíbe.

Todos los estudios e informes recientes del gobierno federal confirman que más del 75% de los ciudadanos residentes en la Isla no son elegibles para pagar al Tesoro federal contribuciones sobre sus ingresos debido al alto nivel de pobreza que han provocado 120 años de colonialismo, segregación, desigualdad y discrimin.

Según el Negociado Federal del Censo, para el año 2017 Puerto Rico continuaba siendo la jurisdicción estadounidense más pobre a nivel nacional. El 60% de los hogares tienen ingresos menores a los 25 mil dólares anuales. Además de la pobreza, otros estudios también confirman que el costo de vida en Puerto Rico resulta ser uno de los diez más altos a nivel nacional; y donde se pagan los salarios más bajos.

De hecho, estudios recientes también revelan que Puerto Rico es la tercera jurisdicción en el mundo con mayor desigualdad económica en comparación con más de 100 países que utilizan la escala GINI del Banco Mundial; y el primero con mayor desigualdad en el hemisferio americano. Esa injusticia socioeconómica también es el resultado de 120 años de desigualdad y privaciones de Derechos Humanos. A la altura del siglo XX, esas injusticias continúan ocurriendo bajo la bandera de los Estados Unidos de América; y bajo un esquema de interpretación constitucional diseñado unilateralmente que, según se alega en la Respuesta de los EEUU, "*no es incompatible con los Derechos Humanos*" protegidos por la *Declaración Americana*.

Es importante anotar que el reconocimiento federal a la igualdad de derechos, deberes y beneficios para Puerto Rico supone que el gobierno de los EEUU tendría la obligación constitucional de aumentar sus asignaciones económicas federales en por lo menos \$15 mil millones anuales adicionales; lo que le correspondería a Puerto Rico en igualdad de derechos y deberes con los ciudadanos residentes en un estado de la Unión con igual población y nivel de pobreza. Por ejemplo, solo durante la década 2001-10, esta desigualdad provocó a Puerto Rico la pérdida de 130 mil millones de dólares adicionales en fondos federales que habrían evitado la crisis presupuestaria y financiera que padece la Isla.

En ese escenario de igualdad, la situación de Puerto Rico no sería distinta a 34 de los 50 estados de la Unión que, actualmente, reciben más fondos del Tesoro federal que los aportados en contribuciones federales por sus respectivos ciudadanos y empresas. Por lo tanto, la privación de Derechos Humanos a los ciudadanos estadounidenses residentes en Puerto Rico no tan solo está fundamentada en una segregación por *diseño interpretativo*

*Handwritten signature*



*unilateral*; esa privación también lo está en una ventaja económica unilateral e injusta por parte del gobierno de los EEUU.

Si a Puerto Rico se le permitiera la IGUALDAD de derechos y oportunidades, entonces podría convertirse en un estado de la Unión próspero y aportador al bienestar nacional.

Privando *unilateralmente* a los puertorriqueños y las puertorriqueñas de la igualdad de sus deberes como ciudadanos estadounidenses e ignorando sus reclamos de autodeterminación, también se les priva *unilateralmente* de sus derechos a votar y tener representación política igual dentro de la Nación que rige sus vidas. En el mundo de lo real, no de las interpretaciones acomodaticias y caprichosas, eso se llama segregación y discrimen contra los Derechos Humanos y Civiles.

### ***Intereses de los Partidos Políticos Nacionales de los EEUU***

Otro aspecto que malogra la solución al problema de Derechos Humanos y la discriminación colonial, son los intereses de los partidos políticos nacionales -Republicano y Demócrata-. Muchas de las más recientes elecciones federales, presidenciales y senatoriales, han tenido resultados muy cerrados. El liderazgo de los partidos nacionales y sus congresistas sienten incertidumbre en relación con la preferencia partidista nacional que pueda adoptar Puerto Rico como estados de la Unión.

Por ejemplo, cuando en enero de este año el gobernador Ricardo Rosselló reclamó acción al presidente Trump para que el gobierno federal actuara afirmativamente sobre los recientes reclamos de igualdad en los ejercicios locales de autodeterminación en los años 2012 y 2017, el Presidente condicionó ese reclamo a que Puerto Rico garantice dos senadores federales Republicanos. Así también se expresan en privado otros líderes políticos federales -demócratas y republicanos- cuando se les plantea el mismo asunto.

Anticipar o prejuzgar inclinaciones perpetuas de los electores del estado de Puerto Rico con algún partido político nacional es una falacia, como la argumentada al momento de las admisiones de Alaska y Hawaii como estados de la Unión. El mínimo sentido de sensatez obliga a concluir que, como estado, Puerto Rico apoyaría electoralmente a los candidatos y a los partidos nacionales que, en cada elección, mejor sirvan a sus intereses estatales y nacionales.

La comunidad internacional no debe consentir a que los líderes políticos en los EEUU promuevan en Puerto Rico la continuidad de las violaciones a los Derechos Humanos y civiles debido a la incertidumbre de sus intereses partidistas. En el contexto de la política partidista nacional, Puerto Rico tiene derecho a escoger sus preferencias partidistas nacionales como así tienen derecho los ciudadanos en los 50 estados de la Unión.

### ***La indiferencia del gobierno de los EEUU con la autodeterminación***

Por otro lado, si el gobierno de los EEUU interpreta, como lo hace, que su estructura constitucional impide que el derecho al voto presidencial y congresional sean reconocidos a



ciudadanos residentes en un territorio colonial, entonces deberían ejercer sus facultades constitucionales para promover la descolonización de manera afirmativa y con seriedad; lo que NUNCA ha hecho el gobierno de los EEUU con el pueblo de Puerto Rico. Incluso, el gobierno de los EEUU ha ignorado los ejercicios de autodeterminación del pueblo de Puerto Rico para poner fin al actual sistema colonial; incluyendo los referéndums de 2012 y 2017.

En el Referéndum de 2012, realizado a iniciativa del pueblo de Puerto Rico simultáneamente con las Elecciones Generales de ese año, los electores rechazaron con mayoría absoluta la continuidad del sistema territorial y colonial actual; y también con mayoría absoluta reclamaron la igualdad de derechos y deberes ciudadanos con la Estadidad. Hasta hoy, el gobierno de los EEUU ha ignorado ese ejercicio democrático de autodeterminación; y tampoco lo mencionan como si nunca se hubiera realizado. De hecho, así lo omitieron en su carta de Respuesta a esta Comisión.

#### Resultados del Referéndum de Estatus Político en 2012

A la pregunta específica en la papeleta electoral: ***“¿Está usted de acuerdo con mantener la condición política territorial actual?”***

No	970,910 votos	53.97%
Sí	828,077 votos	46.03%

Al requerirle a los electores que expresaran su preferencia sobre la alternativa *no colonial* para la solución final de la condición territorial:

Estadidad	834,191	61.16%
Estado Libre Asociado Soberano	454,768	33.34%
Independencia	74,895	5.49%

Como discutiremos adelante, durante décadas el gobierno de los EEUU le ha hecho falsas representaciones a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y a la comunidad internacional alegando que Puerto Rico se convirtió en un *territorio autónomo* con la Ley federal 600 de 1950 y mediante el lenguaje abstracto de *“en la naturaleza de un pacto”* que nunca existió. Pues, de haber existido ese pacto, el mismo fue revocado por el pueblo de Puerto Rico a partir del Referéndum de 2012 cuando rechazó *“el actual sistema territorial”*. Nótese que la política del gobierno federal ha sido reconocer la autodeterminación de Puerto Rico cuando le conviene a sus intereses coloniales unilaterales y así sostener la privación de Derechos Humanos, como fue la farsa colonial del Referéndum de 1952; pero ignora esa misma autodeterminación cuando el pueblo de Puerto Rico vota en contrario de la condición colonial, como ocurrió en los años 2012 y 2017.

Debido a la falta de acción del gobierno federal sobre los resultados contundentes y anti coloniales de 2012, en 2017, y tomando como referencia la aprobación en el Congreso federal del *“Consolidated Appropriations Act (2014)”*, Ley Pública 113-76 (2014), que asignó la cantidad de \$2.5 millones de fondos federales para un Referéndum de Estatus Político, la



Asamblea Legislativa y el Gobernador de Puerto Rico aprobaron la "*Ley para la Descolonización Inmediata*". La asignación de esos fondos federales implicó, por primera vez en la historia, un *compromiso vinculante* del gobierno de los EEUU con los resultados del referéndum descolonizador que esa ley local dispuso celebrar en junio de 2017.

Esa implicación vinculante del gobierno de los EEUU provocó grandes esperanzas en Puerto Rico pues se consideró que, después de 119 años, por fin el gobierno federal aceptaba su obligación con la autodeterminación y la descolonización. La mencionada ley federal, sin embargo, requería que el desembolso de los fondos federales que implicaban el compromiso vinculante estaba sujeto a que el Secretario de Justicia federal, Jeff Sessions, revisara la legislación local de referéndum, a los fines de que se utilizaran para una campaña educativa no partidista y a que las alternativas de estatus político fuesen afines con el derecho constitucional federal. No empecé a que la legislación fue presentada al Secretario con tiempo suficiente, y a que cumplía cabalmente con esas condiciones, el Secretario Sessions alegó no tener tiempo suficiente para su evaluación final. Así se malogró el desembolso de fondos federales que harían vinculantes los resultados de la consulta electoral. El gobierno de Puerto Rico, por su parte, no podía posponer la fecha de la consulta electoral pues violaría términos electorales con rangos constitucionales de nivel local y procedió con la fecha cierta para la votación; situación que se le informó al Secretario.

A pesar de que el retiro de los fondos federales y, por ende, de la implicación vinculante de los EEUU con los resultados tuvo la deliberada intención de desalentar la participación electoral, más de 520 mil electores participaron con los resultados siguientes:

#### Resultados del Referéndum de Estatus Político en 2017

Estadidad	508,862	97.13%
Libre Asociación / Independencia	7,981	1.52%
Estatus Actual Territorial	7,048	1.35%

Es importante señalar que la doctrina jurídica en Puerto Rico en cuanto al ejercicio electoral es igual o similar a la inmensa mayoría de los pueblos democráticos en el mundo, incluyendo a los Estados Unidos de América: se contabilizan los votos de los electores que acuden a votar y expresan válidamente su preferencia o rechazo por las alternativas o candidatos que figuran en la papeleta de votación.

Por ejemplo, en el caso de *Suárez Cáceres v. Comisión Estatal Elecciones*, 176 DPR 31, 73-74 (2009), el Tribunal Supremo de Puerto Rico reiteró que la papeleta de votación sin expresión válida de intención del elector: "*de ninguna manera puede ser contada para efectos de influir o afectar el resultado de una elección, referéndum o plebiscito, entre otros eventos electorales*".



Por lo tanto, la intención de un elector que no vota válidamente en la papeleta de votación por una alternativa o candidato, como aquel que no asiste a votar, no puede ser utilizada dicha intención indeterminada para menoscabar los derechos de los electores que votaron válidamente y acudieron a ejercer su derecho. Pretender adjudicar o interpretar caprichosamente las intenciones de aceptación o rechazo de electores que no votan válidamente por una alternativa o candidato o no acuden a votar, es un evidente contrasentido a los más básicos principios democráticos. De hecho, bajo la premisa de adjudicar la intención del elector que no vota y en perjuicio del que vota, hace décadas hubiera paralizado la democracia estadounidense. Es de conocimiento general la baja tasa de participación en casi todo tipo de votación dentro de los EEUU; incluyendo muchos referéndums realizados en antiguos territorios coloniales para convertirlos en estados de la Unión.

Por otro lado, es una falsedad del Departamento de Estado federal alegar que *“El gobierno federal ha proporcionado a los residentes de Puerto Rico múltiples oportunidades para revisar y reconsiderar la relación legal de Puerto Rico con los Estados Unidos”*. No hay récord que sostenga esa alegación del gobierno de los EEUU. Excepto la farsa colonial del referéndum de 1952 dispuesto unilateralmente por la Ley Federal 600 de 1950, el gobierno federal NUNCA ha promovido un proceso de votación y autodeterminación para la descolonización de Puerto Rico. Tampoco ha expresado vinculación con los resultados de las cinco consultas electorales que han sido iniciativas del pueblo de Puerto Rico en 1967, 1993, 1998, 2012 y 2017; y siempre ha ignorado la autodeterminación expresada en sus respectivos resultados; incluyendo ignorar el amplio rechazo de los ciudadanos de Puerto Rico en el referéndum de 2012 al sistema colonial decorativo en 1952.

Otra falsedad del gobierno de los EEUU es que: *“Los residentes de Puerto Rico participaron en cinco diferentes referendos públicos durante los subsecuentes 65 años; y la mayoría de los votantes, en cada instancia, eligió conservar el estatus de Commonwealth y la relación actual con los Estados Unidos. En una sexta votación, a través de un Plebiscito celebrado el 11 de junio de 2017, la mayoría de los electores de Puerto Rico indicaron, por primera vez, que deseaban el estatus de Puerto Rico como un estado de los Estados Unidos.”*

La última consulta electoral en la que Puerto Rico expresó apoyo mayoritario a la actual condición colonial, se realizó en 1993, hace 25 años. En esa consulta, la ventaja de la actual condición territorial sobre la Estadidad fue de tan solo 38,030 votos o 2.30%. En los dos referéndums más recientes -2012 y 2017- los resultados fueron contundentes rechazando la actual condición territorial y colonial; y reclamando la Igualdad de derechos y deberes con la Estadidad.

También es una falsedad que la solución del estatus político colonial y la terminación del menoscabo de los Derechos Humanos estén encaminados en un proceso político cuyos resultados el gobierno federal *“no puede predecir”*. La realidad jurídica que desmiente esa afirmación es que solo falta que el Congreso y el Presidente de los EEUU tomen acción final sobre los más recientes reclamos de autodeterminación de los ciudadanos estadounidenses de Puerto Rico, pero no lo han hecho y tampoco muestran intención de hacerlo. Los hechos confirman que la intención histórica del gobierno de los EEUU ha sido y continúa siendo:



*Handwritten signature or mark in blue ink.*



ignorar o frenar el derecho a la autodeterminación de los ciudadanos de Puerto Rico. Hoy, tampoco hay acción afirmativa del gobierno de los EEUU para reencauzar ese proceso.

Aclaremos que el proyecto de ley federal HR 6246 presentado por la Comisionada Residente en la Cámara federal, Jenniffer González, para hacer valer la autodeterminación de Puerto Rico en los referéndums de 2012 y 2017, es una iniciativa local no auspiciada por el gobierno de los EEUU. La creación de la *Comisión de la Igualdad* -que el Departamento de Estado llama incorrectamente la Comisión de la Estadidad- también es una iniciativa local del gobernador Rosselló y la Asamblea Legislativa para, precisamente, promover que el gobierno de los EEUU asuma responsabilidad y acción afirmativa con la situación de desigualdad y discriminación colonial contra los ciudadanos estadounidenses de Puerto Rico.

### ***La ausencia de autonomía, la segregación y la privación de Derechos Humanos***

Distinto a la alegación superficial de los EEUU en su carta de Respuesta, a partir de la Guerra Hispanoamericana de 1898 y su consecuente Tratado de París del mismo año, Puerto Rico NUNCA ha sido un "territorio autónomo", según se ha definido ese concepto por el Derecho Internacional y la Resolución 567 (VI) de 1952, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En el apartado C de esa Resolución se dispone que una colonia o territorio alcanza su *Autonomía Interna* como *territorio autónomo* cuando se cumplen las tres condiciones que, precisamente, se han incumplido por el gobierno de los EEUU en Puerto Rico:

- "1. Gobierno territorial: Ausencia de todo control o injerencia del gobierno de otro Estado en el gobierno interior (poderes legislativo, ejecutivo, judicial) y en la administración del territorio.*
- 2. Participación de la población: Participación efectiva de la población en el gobierno del territorio por medio de un sistema electoral y representativo adecuado.*
- 3. Jurisdicción en lo económico y lo social: Completa autonomía interna para los asuntos económicos y sociales."*

### ***Ley federal PROMESA de 2016, la crudeza de la imposición unilateral del colonialismo y la privación de Derechos Humanos y civiles***

En vez de actuar afirmativamente con los resultados contundentes del ejercicio democrático de autodeterminación de 2012, el gobierno de los EEUU llegó al extremo cuatro años más tarde con la aprobación unilateral de la ley federal más cruda, prepotente y colonial que haya aprobado sobre la Isla, el "Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act, Ley Pública 114-187 (2016) (conocida como la ley federal PROMESA).

Esta ley federal es un intento para continuar posponiendo el creciente rechazo al colonialismo e imponerles al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a los Alcaldes de la Isla que provean los servicios públicos a 3.3 millones de ciudadanos americanos, pero bajo



condiciones inviables y limitantes que serían inaceptables para el Gobernador, la Legislatura y los Alcaldes de cualquier Estado de la Unión. Ninguno de los congresistas que votó a favor de PROMESA, ninguno, aceptaría para su estado siquiera la mitad de las condiciones que se le están imponiendo a Puerto Rico con esa ley federal.

PROMESA es una incuestionable admisión del gobierno de los EEUU sobre la ausencia de autonomía en Puerto Rico para autogobernarse, incluso en asuntos estrictamente locales; disponiendo que una Junta de 7 miembros nombrada por el Congreso y el Presidente de los Estados Unidos, sin el consentimiento ni la participación del pueblo de Puerto Rico, puede imponer sus decisiones y acciones administrativas en la Isla por encima de las facultades legales y constitucionales de los funcionarios electos y sus instituciones con rango constitucional local. Esta es una realidad reciente e importantísima también ocultada deliberadamente en la Respuesta del gobierno de los EEUU a esta Comisión.

La Sección 4. SUPREMACÍA de PROMESA, dispone que *"Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier disposición específica o general de las leyes territoriales, estatales o reglamentos territoriales o estatales que sea incompatible con esta Ley."*

En su Título 1, Sección 101, PROMESA dispone que la Base Constitucional para su aprobación fue la siguiente: *"El Congreso adopta esta Ley a tenor con el Artículo IV, Sección 3 de la Constitución de los Estados Unidos (Cláusula Territorial), la cual le otorga al Congreso la facultad de disponer de e implementar todas las normas y reglas que sean necesarias para los territorios."*

Como pretexto político, el gobierno de los EEUU alegó que esta ley está dirigida a atender la crisis socioeconómica, presupuestaria y financiera que sufre Puerto Rico, pero sin mencionar que esos males son los resultados acumulados durante 120 años de privaciones de Derechos Humanos a través de las desventajas y desigualdades coloniales impuestas por las acciones y las omisiones unilaterales del gobierno de los EEUU. Nadie dude que la inmensa mayoría de los estados de la Unión irían a la quiebra, si tan solo durante 10 años, el gobierno federal les impusiera las mismas condiciones que se le han impuesto a Puerto Rico, su gobierno y su economía local durante 120 años. Algunos prejuiciados congresistas y funcionarios federales llegaron al extremo de implicar que el recrudescimiento del intervencionismo federal era necesario porque consideran a los puertorriqueños incapaces de administrar, lo que ninguno de ellos sería capaz administrar: una colonia sujeta a la discriminación de derechos; la desigualdad económica y sin el reconocimiento de participación política en su gobierno nacional para hacer valer sus derechos y necesidades.

En menosprecio a los mencionados tres principios autonómicos internacionales de la Resolución de la ONU 567 (VI) de 1952, y a los principios de soberanía protegida en la X Enmienda de la Constitución federal para los ciudadanos de los estados de la Unión, el Congreso federal llegó al extremo de clasificar a esa Junta de Supervisión Fiscal como un *"organismo territorial"* -no federal- cuyos enormes gastos operacionales -\$500 millones al presente- deben ser pagados por el pueblo de Puerto Rico; y sin la mediación de fondos



federales. Todo lo anterior, también por imposición unilateral del gobierno de los EEUU sobre Puerto Rico.

Al cuestionarse este año en el tribunal federal de Puerto Rico la constitucional de la ley PROMESA, la juez federal Laura Taylor Swain confirmó la ausencia de autonomía en Puerto Rico porque la Isla es y puede ser administrada directamente desde Washington DC: "*En cuanto a Puerto Rico, el Congreso ha ejercido durante mucho tiempo su poder plenario del Artículo IV (de la Constitución estadounidense) para estructurar y definir entidades gubernamentales para la isla...El Congreso tiene un papel dual con respecto a los territorios: como el Congreso nacional de Estados Unidos y la legislatura local del territorio*".

### **Las Falsas Representaciones del gobierno de los EEUU sobre los Derechos Humanos y Civiles en Puerto Rico**

La Ley Federal 600 de 1950, conocida como el *Estatuto de Relaciones Federales con Puerto Rico*, es el vínculo jurídico vigente entre Puerto Rico y los EEUU por virtud del Tratado de París de 1898 con España; y que se aplica jurídicamente por los Estados Unidos a través de la *Cláusula Territorial* de la Constitución federal.

Al aprobar esa Ley, el Congreso y el Presidente de los EEUU lo hicieron de manera unilateral y reservándose el poder -también unilateral- de enmendar la Constitución redactada y aprobada en las urnas por el pueblo de Puerto Rico en 1952. En efecto, el Congreso y el Presidente enmendaron unilateralmente la Constitución avalada en Puerto Rico y la convirtieron en ley federal; menoscabando de manera evidente el ejercicio de autodeterminación conducente a la verdadera autonomía. Como hemos demostrado, el menoscabo de esa alegada autonomía persiste desde entonces en casi todos los aspectos.

Esta ley federal, entre otros asuntos, autorizó al pueblo de Puerto Rico a redactar una Constitución para formalizar la estructura de un gobierno insular que administraría asuntos de estricto orden local; y establecer una Carta de Derechos individuales que protegiera a los ciudadanos frente el poder de su gobierno local. Todo lo anterior, sin embargo, había sido dispuesto unilateralmente por el gobierno de los EEUU con anterioridad a través de las leyes federales *Foraker* (1900) y *Jones* de (1917). Incluso, el derecho al voto para elegir al Gobernador había sido reconocido unilateralmente por el gobierno de los EEUU a través de la ley federal *Crawford* de 1947.

La Ley 600, no fue otra cosa que un ardid del gobierno de los EEUU para representar falsamente a la ONU que Puerto Rico se había convertido, supuestamente, en un territorio colonial "*autónomo*" en 1952; y así evadir la obligación del gobierno federal de presentar informes anuales a esa organización internacional sobre la administración de la Isla, los derechos de sus habitantes y demostrar los esfuerzos para viabilizar el derecho a la autodeterminación.

Este ejercicio constitucional fue aprovechado para otorgar al cuerpo político de Puerto Rico el nombre de Estado Libre Asociado y en el idioma inglés como *Commonwealth*; a pesar



*[Handwritten signature]*

de que Puerto Rico nunca ha sido estado, libre ni asociado. La licencia poética con la que se adoptaron estos nombres contrasta con la máxima de que *el nombre no hace la cosa*. En realidad, Puerto Rico ha sido y continúa siendo un territorio colonial, una posesión de los Estados Unidos que se administra directamente desde Washington DC como una pieza de *Bienes Raíces*; y con la indiferencia de las autoridades federales hacia los principios de igualdad que deben regir los Derechos Humanos y civiles de sus 3.3 millones de nacionales estadounidenses.

***La privación de los derechos al voto y a la representación política federal promueven el discrimen hasta en situaciones de desastre***

Durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico fue azotado por el paso de dos intensos huracanes, Irma y María, que devastaron la Isla con la pérdida -directa e indirecta- de 2,975 vidas y pérdidas económicas que sobrepasan los 100 mil millones de dólares. La Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas en Inglés) tuvo que catalogar estos eventos naturales como "*el peor desastre natural en la historia de los Estados Unidos*".

A pesar de la magnitud de ese desastre, es de conocimiento general que la respuesta del gobierno de los EEUU en auxilio de Puerto Rico fue lenta y menor en comparación con desastres naturales de igual o menor escala ocurridos en los estados de la Unión donde sus ciudadanos ejercen poder político con el voto presidencial y la representación congressional con voz y voto.

Una investigación periodística, basada en las estadísticas del gobierno federal, reveló el trato desigual y discriminatorio a los ciudadanos estadounidenses residentes en Puerto Rico. Los damnificados por el huracán María en la Isla han recibido asistencia económica federal que, en promedio, es inferior y en algunos casos hasta tres veces menos que la otorgada por FEMA a los afectados por ocho de los 11 huracanes de mayor y menor escala ocurridos en otras jurisdicciones de Estados Unidos desde el 2005. Por ejemplo:

- a. Los damnificados del huracán Sandy, que afectó zonas de la costa noreste de Estados Unidos en octubre de 2012, recibieron en promedio \$8,608.20, lo cual, ajustado por inflación a febrero de 2018, equivale a \$9,265.92, más del triple de lo recibido en Puerto Rico.
- b. Los 738,318 damnificados por Katrina recibieron, por su parte, \$7,113.93 por familia e individuo en promedio. Ajustado por inflación, esa cifra sería hoy \$9,018.86, tres veces más que lo otorgado a los damnificados puertorriqueños.
- c. Los afectados por Rita en Texas en el 2005 recibieron \$2,453, lo cual ajustado por inflación sería hoy \$3,073.47; los de Ike, también en Texas, en el 2008, recibieron \$4,375.18 o \$4,979.27, con el ajuste de inflación, y los de Álex en el 2010 en Texas recibieron \$3,920.22, equivalentes a \$4,473 con inflación.



2

- d. Asimismo, los afectados por Irene en el 2011 en Carolina del Norte recibieron 3,645.22 (\$4,006.39 de hoy); los de Matthew en 2016 en Florida recibieron \$3,095.22 (\$3,118.25 hoy) y los de Harvey, que arrasó Houston apenas unas semanas antes que María llegara a Puerto Rico, recibieron \$4,249.50 en promedio, más de \$1,200 que el promedio de los recibidos por los damnificados de Puerto Rico.

Durante los primeros 9 días de la asistencia federal a Texas después del huracán Harvey, FEMA aprobó \$141.8 millones en fondos de asistencia para familias e individuos damnificados en el área de Houston. Durante los primeros 9 días después del huracán María en Puerto Rico, FEMA solo había aprobado \$6.2 millones para las víctimas.

En ese mismo período de tiempo, FEMA distribuyó en la ciudad de Houston 5.1 millones de comidas, 4.5 millones de litros de agua y sobre 20,000 lonas azules. En Puerto Rico, donde la pobreza es mayor, en ese mismo período de tiempo, FEMA había entregado tres veces menos platos de comidas (1.6 millones), menos litros de agua (2.8 millones) y cuatro veces menos lonas (5,000).

También durante los primeros 9 días después del huracán Harvey, el gobierno federal había desplegado 30,000 funcionarios en la región de Houston. En Puerto Rico, sin embargo, se desplegó un tercio de ese total de empleados, unos 10,000. Se alega que la condición de Puerto Rico como isla afectó las capacidades de despliegue del gobierno federal. Cuando el gobierno de los EEUU se lo propone, realiza despliegues mayores en áreas tan distantes como el Golfo Pérsico.

En Puerto Rico, FEMA rechazó o no respondió el 97% de las solicitudes que recibió para asistir financieramente con los funerales de personas fallecidas después del huracán María. La senadora federal Elizabeth Warren de Massachusetts, reveló que, de las 2,431 solicitudes en Puerto Rico para ayudar a financiar funerales, tras el huracán María, FEMA solo aprobó 75 casos o un 3%.

Meses después del Huracán María solamente el 1% de los damnificados había recibido los beneficios máximos que provee FEMA. Estimados preliminares proveen que el huracán destruyó 75,000 viviendas y afectó alrededor de 300,000 hogares. Esta última cifra equivale al 24% de las viviendas ocupadas en Puerto Rico.

A pesar de que las pérdidas estimadas en Puerto Rico sobrepasan los 100 mil millones de dólares, hasta septiembre de este año el gobierno de los EEUU solamente había aprobado unos 41 mil millones, pero sin desembolsarlos. Por ejemplo, tan reciente como el pasado 21 de septiembre, un año después del desastre, fue que el Departamento de la Vivienda federal autorizó el desembolso de los primeros 1,500 millones.

### ***Solicitud Final***

Exhortamos a los miembros de esta Comisión a dar curso favorable a las Peticiones del Dr. Pedro Rosselló y del Lcdo. Gregorio Igartúa. A que también se proceda por la



2



Ponencia del Presidente del Senado de Puerto Rico  
Thomas Rivera - Schatz  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la  
Organización de Estados Americanos (OEA)  
5 de octubre de 2018

Organización de Estados Americanos y sus organismos a compeler a los funcionarios del gobierno de los EEUU para que cesen sus prejuicios, su indiferencia, sus juegos de palabras y la manipulación de conceptos jurídicos; y procedan de inmediato a la reparación del evidente menoscabo de los Derechos Humanos y civiles de los ciudadanos estadounidenses residentes en Puerto Rico, sea por la vía constitucional, política o internacional.

Sinceramente,

Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

